

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 011-16

QUE CONOCE LAS RENUNCIAS E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE LAS TELECOMUNICACIONES NO. 153-98 Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERSONAS ELEGIBLES PARA CONFORMAR LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL INDOTEL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de diversos actos de renuncia, incompatibilidad de funciones establecida por la Ley General de Telecomunicaciones, así como también las disposiciones sobre exclusión de la Lista de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, previstas en el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, aprobado mediante resolución No. 46-03 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** y modificada parcialmente por la resolución No. 54-03.

### Antecedentes. -

1. Que mediante la resolución No. 076-02, dictada por el Consejo Directivo en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dos (2002), fueron designados los señores **Samuel Antonio Pereyra**, **Conrad Pittaluga Arzeno**, **José Antonio Hernández Batista**, así como también la señora **Teresita Mercedes Bencosme Comprés** como miembros de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;
2. De igual forma, en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil nueve (2009), mediante resolución del Consejo Directivo No. 003-09, fueron designadas las señoras **Idalia Emilia Cabrera Pimentel** y **Angelina Biviana Riveiro** como miembros de la Lista de Personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados de este ente regulador;
3. Que vía la comunicación No. 82684, de fecha trece (13) de abril de dos mil once (2011), la señora **Idalia Emilia Cabrera Pimentel**, presentó al **INDOTEL** formal renuncia como miembro de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;
4. Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014), a través de la comunicación No. 132019, la señora **Angelina Biviana Riveiro** presentó formal renuncia como miembro de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.
5. Que el día nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), a través de la comunicación No. 139524, el señor **Samuel Antonio Pereyra** presentó formal renuncia como miembro de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, debido a compromisos laborales que le imposibilitan continuar desempeñando tales funciones;
6. Que, motivado a compromisos ineludibles inherentes a su profesión de abogado, en fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a través de la comunicación No. 156094, el señor



**Conrad Pittaluga Arzeno**, presentó formal renuncia como miembro de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

7. Que el artículo 83 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre los impedimentos para integrar el Consejo Directivo y los Cuerpos Colegiados, el cual establece en su acápite "d" que no podrán ser miembros de estos organismos: "(...) *los que desempeñen cargos o empleos remunerados en cualesquiera de los organismos del Estado (...)*";
8. A raíz de tales disposiciones, la Licda. **Teresita Mercedes Bencosme Comprés**, miembro de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL** desde el año 2002, conforme designación de la resolución del Consejo Directivo No. 076-02, diligenció ante la institución el depósito de una licencia para el cese de sus funciones como miembro de dicha lista, debido a que desde el año 2012 se encuentra desempeñando un cargo remunerado en un organismo del Estado.
9. Que, en otro tenor, acorde a los reiterados contactos realizados desde febrero de dos mil quince (2015) por la Secretaría de los Cuerpos Colegiados con el señor **José Antonio Hernández Batista**, se pudo constatar que éste no se encuentra residiendo en la República Dominicana desde entonces, y acorde a lo que éste ha manifestado, se encuentra imposibilitado para asistir de manera recurrente a las sesiones de trabajo de los Cuerpos Colegiados conformados, lo cual representa una limitante para cumplir con sus obligaciones como parte de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO LOS HECHOS Y DELIBERADO SOBRE EL CASO DISPONE LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del ente regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78, literal "g" de la citada legislación, constituye una de las funciones del ente regulador: "Dirimir, de acuerdo a los principios de la Ley antes citada y sus reglamentos, el resguardo del interés público, los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones entre sí y con sus clientes o usuarios.";

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley No. 153-98, *la reglamentación establecerá los mecanismos de solución de controversias y protección al usuario por ante los Cuerpos Colegiados a los cuales deberán acudir las partes;*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante resolución No. 001-02, de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002) y modificado por la Resolución No. 124-05, del veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), dispone que los Cuerpos Colegiados estarán integrados por tres (3) personas, seleccionadas de una lista de personas elegibles, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 84, literal "k" de la Ley No. 153-98, faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para designar los miembros de los Cuerpos Colegiados para la solución de controversias y protección al usuario conforme al Reglamento Orgánico Funcional;



**CONSIDERANDO:** Que los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, son los organismos facultados legalmente, en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones y de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, para conocer y resolver de los Recursos de Queja (RDQ) que sean sometidos por los usuarios de tales servicios;

**CONSIDERANDO:** Que la Lista de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, fue aprobada y actualizada mediante las resoluciones Nos. 076-02 y 003-09 respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del ente regulador;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, aprobado mediante resolución No. 46-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** y modificada parcialmente por la resolución No. 54-03, constituye el marco reglamentario fundamental aplicable a todos los procedimientos relacionados a la conformación de la Lista de Personas Elegibles para formar parte de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que, en otro orden, el referido Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados, contempla en su artículo 13, la notificación al Consejo Directivo en caso de muerte, renuncia, recusación acogida o cualquier circunstancia que imposibilite a un miembro elegible ejercer sus funciones;

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, dicha normativa dispone que el cargo como miembro de los Cuerpos Colegiados, no es necesariamente a tiempo completo ni requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, las personas que hayan aceptado desempeñar esta función, deberán priorizar su atención al objeto de su designación;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, la señora **Idalia Emilia Cabrera Pimentel**, el señor **Samuel Antonio Pereyra**, la señora **Angelina Biviana Riveiro** y el señor **Conrad Pittaluga Arzeno** responden a su imposibilidad para desempeñar funciones como parte de los miembros elegibles de la lista para conformar los Cuerpos Colegiados; por lo cual en fecha trece (13) de abril de dos mil once (2011), diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014), nueve (9) de abril de dos mil quince (2015) y seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) respectivamente, los citados miembros presentaron su renuncia ante este organismo;

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión a que en el año 2012 la señora **Teresita Mercedes Bencosme Comprés** presentó al entonces Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** una licencia para el cese del desempeño de sus funciones como miembro elegible de los Cuerpos Colegiados, motivado a que fue designada en el cargo de Directora Ejecutiva de este ente regulador, misma que fuera acogida mediante la comunicación No. 12009174. Se hace imperioso destacar, que a pesar de que en la actualidad la señora Bencosme Comprés no continúa laborando en la institución, actualmente desempeña un cargo en otra entidad del Estado lo que representa una incompatibilidad para pertenecer a la Lista de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 144 de la Constitución Dominicana: "(...) ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado (...)" de acuerdo a los criterios que correspondan;

**CONSIDERANDO:** Que dadas tales condiciones, y conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre los impedimentos para integrar el Consejo Directivo y los Cuerpos Colegiados, el cual establece en su acápite "d" que no podrán ser miembros de estos organismos: "(...) los que desempeñen cargos o empleos remunerados en cualesquiera de los organismos del Estado (...)", persiste un impedimento para que la citada miembro no pueda formar parte de la lista de elegibles de estos Cuerpos;



**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al estatus actual del señor **José Antonio Hernández Batista**, el cual desde el año dos mil quince (2015) se encuentra residiendo fuera del país conforme lo indican los correos electrónicos suministrados por la Secretaría de los Cuerpos Colegiados, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Dicha normativa establece en su artículo 8.3 las obligaciones de los miembros de los Cuerpos Colegiados, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

*"(...) a) Responder a la convocatoria que le haga la Secretaría para conformar el CC, con su asistencia a la reunión de planificación y demás sesiones correspondientes al Ciclo de Trabajo; b) Responder el mismo día, a los distintos requerimientos que le haga la Secretaría en ocasión a su pertenencia a la Lista de Elegibles; c) Priorizar entre sus ocupaciones la atención a los RDQ sobre los cuales ha sido apoderado; d) Asistir puntualmente a la Reunión de Planificación y las demás sesiones que acuerde la Secretaría (...)" (resaltado es nuestro);*

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a tales disposiciones, se ha podido constatar que el señor **José Antonio Hernández Batista**, debido a sus limitaciones, no ha podido según lo dispuesto en el artículo 8.3, dar cumplimiento a sus obligaciones como miembro de los Cuerpos Colegiados;

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario que este Consejo Directivo se pronuncie sobre la composición de la Lista de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados, a tenor de lo establecido en la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que como autoridad máxima de este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, el Consejo Directivo se encuentra con la capacidad de designar y excluir los integrantes de la Lista de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, proclamada el 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley 10-07 que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República;

**VISTO:** El Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante resolución No. 001-02, de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002) y modificado por la Resolución No. 124-05, del veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005);

**VISTO:** El Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, aprobado por el Consejo Directivo mediante la resolución No. 46-03 de fecha diez (10) de abril de dos mil tres (2003) y modificado por la Resolución No. 054-03 de fecha 12 de mayo de 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 076-02, de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dos (2002), dictada por el Consejo Directivo para conformar la lista de miembros elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados;

**VISTA:** La Resolución No. 003-09, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que modifican la Lista de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil nueve (2009);

**VISTAS:** Las Correspondencias Nos. 82684 y 15694, de fechas trece (13) de abril del año dos mil once (2011) y seis de septiembre de dos mil dieciséis (2016) respectivamente;



**VISTAS:** Las Correspondencias Nos. 104550, 132019 y 139524, remitidas al **INDOTEL**, en fechas treinta y uno (31) de agosto de 2012, veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) y nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), respectivamente;

**VISTOS:** Los demás documentos y piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ACTA** de la renuncia presentada por la señora **IDALIA EMILIA CABRERA PIMENTEL** en fecha trece (13) de abril del año dos mil once (2011), para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, la cual es aceptada por este Consejo Directivo.

**SEGUNDO: LIBRAR ACTA** de la renuncia presentada por la señora **ANGELINA BIVIANA RIVEIRO** en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil catorce (2014) para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, la cual es aceptada por este Consejo Directivo.

**TERCERO: LIBRAR ACTA** de la renuncia presentada por el señor **SAMUEL ANTONIO PEREYRA** en fecha nueve (9) de abril del año dos mil quince (2015) para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, la cual es aceptada por este Consejo Directivo.

**CUARTO: LIBRAR ACTA** de la renuncia presentada por el señor **CONRAD PITTALUGA ARZENO** en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, la cual es aceptada por este Consejo Directivo.

**QUINTO: DISPONER** la exclusión de los señores **IDALIA EMILIA CABRERA PIMENTEL, ANGELINA BIVIANA RIVEIRO, SAMUEL ANTONIO PEREYRA y CONRAD PITTALUGA ARZENO** de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, por haber presentado formal renuncia a la **Lista de Elegibles** para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**.

**SEXTO: DISPONER** la exclusión de la señora **TERESITA MERCEDES BENCOSME COMPRÉS** de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Dominicana y el artículo 83 de la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98.

**SÉPTIMO: DISPONER** la exclusión del señor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BATISTA**, de la lista de personas elegibles para conformar los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, al tenor de las consideraciones previamente expuestas por este Consejo Directivo sobre las obligaciones de los **Cuerpos Colegiados del INDOTEL**, establecidas en el artículo 8.3 del Reglamento Funcional de Cuerpos Colegiados.

*...continuación y firmas al dorso.../*

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a los señores **IDALIA EMILIA CABRERA PIMENTEL, SAMUEL ANTONIO PEREYRA, ANGELINA BIVIANA RIVEIRO, CONRAD PITTALUGA ARZENO, TERESITA MERCEDES BENCOSME COMPRÉS** y **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BATISTA** mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en el portal web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Firmados:



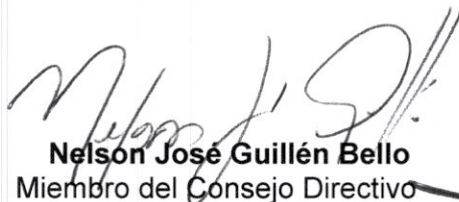
**José Del Castillo Saviñón**  
Presidente del Consejo Directivo



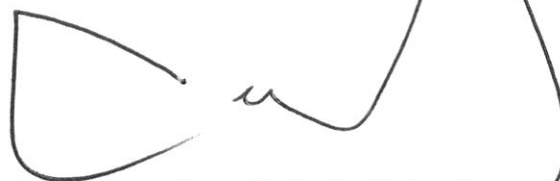
**Nelson Toca**  
En representación del  
Ministro de Economía/Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo



**Roberto Despradel**  
Miembro del Consejo Directivo



**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo



**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo



**Katrina Naut**  
Secretaria del Consejo Directivo